

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación por parte del apoderado judicial de la parte actora, para su respectiva revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio Nº 67

REFERENCIA: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00319-00
DEMANDANTE: HÉCTOR JEFFERSON ZIEGLER CASTILLO
DEMANDADOS: JOSÉ RICARDO POMEDA GONZÁLEZ

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 379 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por el señor HÉCTOR JEFFERSON ZIEGLER CASTILLO, a través de apoderada judicial, para tramitar la acción verbal de Rendición Provocada de Cuentas, en contra del señor JOSÉ RICARDO POMENTA GONZALEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P., y para los efectos del 379 adjetivo.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en la parte final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR EDUARDO CORTÉS PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.436.023 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No 29.781 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: SOLICÍTESE al Juzgado Tercero Civil del Circuto, de manera comedida, la remisión del expediente 2022-00051-00, prueba extraprocesal practicado en dicha judicatura, toda vez que, aunque se cuenta con el acceso a la audiencia, el vínculo allegado por el demandante se encuentra expirado y dicha carpeta se requiere ara que haga parte de este plenarioor abere traido com prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
ZC